

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00150
Ejecutante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT 860.063.875-8
Ejecutado: HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ
C.C. N° 3.222.622

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose y se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley viniendo acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio del ejecutado, el Juzgado **DISPONE:**

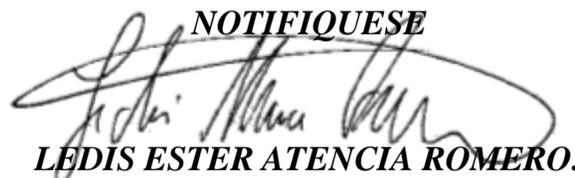
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y en contra de **HÉCTOR HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$66.482.118)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° **694061907-4** adjunta, con fecha de vencimiento (pago inmediato) 08 de septiembre de 2022.
2. Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$20.854.798)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° **694061907-4** adjunta, correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 14 de septiembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias a la doctora **LAILY MARITZA TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número **53.159.477** expedida en Bogotá y **T.P. N° 268.116** del C.S. de la J., quien actúa como vocera judicial de la ejecutante **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.58**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **20/octubre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685fac961ca34be49d8c866bc48a6a276087f2af621d34b1153a0efe2ab855f8**

Documento generado en 19/10/2022 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>